

BOLETÍN Nº 75 - 21 de abril de 2015

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DE BASE DE LA ZONA DE PERALTA

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora de las tasas por el servicio de atención a domicilio para el año 2015

La Asamblea de la Mancomunidad de Servicio Sociales de Base de Peralta, Marcilla, Falces y Funes, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2014, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de las Tasas por el Servicio de Atención a domicilio para el año 2015 con el contenido recogido en el anexo.

Publicado el Acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 243 de fecha 15 de diciembre de 2014, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones queda aprobada definitivamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, que dispone la publicación de las modificaciones, a los efectos procedentes.

Peralta, 23 de marzo de 2015.–El Presidente, Bernardo Ciriza Pérez.

ANEXO

Artículo 11. Tarifas a aplicar en los usuarios del SAD.

1.–Para el cálculo de la tasa a abonar por el SAD se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A.–Ingresos Económicos.

B.–Propiedad Rústica.

C.–Propiedad 2.^a vivienda y otras Propiedades Urbanas.

D.–Cuentas Bancarias.

2.–La tasa máxima a aplicar por los conceptos de propiedad rústica y urbana será del 50% del coste de la Trabajadora Familiar, y en los ingresos económicos y cuentas bancarias del 100% del mismo coste.

3.–La tasa mínima será de 6 euros al mes; exceptuando los usuarios que se les aplique la exención de pago. El primer tramo a pagar en todos los conceptos se mantendrá fijo a 1 euro/hora sin estar sujeto a revalorizaciones anuales.

4.–Se contabilizará el 100% de los ingresos y bienes de los usuarios del servicio y cónyuges (antes aparecía el texto: bienes del solicitante y cónyuge).

5.–Si la unidad familiar se compone de otros convivientes que no sean usuarios del servicio (y por lo tanto no reciban atención) como por ejemplo hijos, yernos, nietos, ascendientes ..se contabilizará el 50% de los ingresos de éstos, así como de los bienes y cuentas de ahorro.

Cuando un familiar (hijos, yernos, nietos, ascendientes, etc.), se traslade de forma temporal a vivir al domicilio de personas atendidas por el Servicio de Atención a Domicilio, si el periodo supera los tres meses, se encuentre empadronado o no en dicho domicilio, se procederá a revisar la tasa, y se contabilizará el 50% de los ingresos de éstos, así como de los bienes y cuentas de ahorro.

No se contabilizarán los ingresos de convivientes en los supuestos de usuarios con dependencia severa (niveles I y II) y gran dependencia (niveles I y II) valorados por la Agencia Navarra para las dependencias.

6.–Exención de pago: Pensiones Asistenciales, No contributivas y en aquellos casos que sea valorado por la Trabajadora Social.

7.–En caso de que un usuario le salga a pagar por varios criterios, para aplicar la tarifa, se hará la suma de todos ellos. Hasta llegar al coste real del servicio, nunca será superior a este.

8.–La Mancomunidad revisará la situación económica de los beneficiarios y solicitará la presentación de la documentación precisa para valorarla. El beneficiario tiene la obligación de presentarla en el plazo que se

